**CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO NUMERO 63002 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, COMO FIDEICOMITENTE EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS REPRESENTADO POR LOS SEÑORES LICENCIADOS JORGE CARRILLO OLEA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, GUILLERMO MALO VELASCO, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y LIC. MANUEL GONZALEZ JAMESON, SECRETARIO DE HACIENDA Y POR LA OTRA COMO FIDUCIARIA NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., REPRESENTADA POR SU DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL, SEÑOR INGENIERO JORGE ALEJANDRO VILLALON TRUJILLO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE DESIGNARAN RESPECTIVAMENTE COMO EL "FIDEICOMITENTE" Y LA "FIDUCIARIA", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

**EL PRESENTE CONVENIO SE CELEBRA CON LA COMPARECENCIA DEL GOBIERNO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD, EN LO SUCESIVO LA "COORDINACION" REPRESENTADO POR SU COORDINADOR GENERAL LICENCIADO ARISTIDES LLANEZA FERNANDEZ.**

## A N T E C E D E N T E S

I.- Con fecha 6 de junio de 1992, el "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA", celebraron un Contrato de Fideicomiso mediante el cual constituyeron el Fideicomiso denominado "FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO DE LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MORELOS", en lo sucesivo el "FONDO", el cual se identifica con el número 63002.

II.- El "FONDO" tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de la microempresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales.

## D E C L A R A C I O N E S

I.- **DECLARA EL "FIDEICOMITENTE":**

Que con objeto de garantizar las aportaciones a que se refiere la Cláusula Décima Novena del presente instrumento, afectará en favor del "FONDO" participaciones presentes y futuras en ingresos federales, para lo cual se compromete a obtener la autorización necesaria del H. Congreso del Estado.

**II.- DECLARAN LAS PARTES:**

Que a efecto de adecuar el "FONDO" a las necesidades operativas actuales y a los lineamientos instrumentados por Nacional Financiera, S.N.C., el "FIDEICOMITENTE" y la FIDUCIARIA" han acordado modificar el contrato de fideicomiso relacionado en el numeral I de los antecedentes del presente instrumento.

**III.-DECLARA LA COORDINACION:**

Que es un Organo Desconcentrado de la Secretaría de Desarrollo Social, creado por Decreto del Ejecutivo Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de Diciembre de 1991, que tiene por objeto impulsar el trabajo productivo de los campesinos, indígenas y grupos populares de las áreas urbanas.

Que para éste acto está representado por el Lic. Aristedes Llaneza Fernández, Coordinador General de dicho organismo.

En mérito de lo expuesto las partes otorgan las siguientes:

**C L A U S U L A S**

**PRIMERA.-** El "FIDEICOMITENTE" y la "FIDUCIARIA" convienen en modificar el Contrato de Fideicomiso a que se refiere el numeral "I" de Antecedentes de este instrumento, para quedar redactado conforme a lo siguiente:

"**PRIMERA.- DE LA CONSTITUCION.-** El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, convienen en celebrar el presente Contrato de Fideicomiso irrevocable, en virtud del cual el primero afecta los bienes y derechos que más adelante se especifican para constituir el Fideicomiso denominado "FONDO PARA EL FINANCIAMIENTO PARA LAS EMPRESAS DE SOLIDARIDAD DEL ESTADO DE MORELOS".

**SEGUNDA.- DE LAS PARTES.-** Son partes en el presente contrato:

FIDEICOMITENTE: GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

FIDUCIARIA: NACIONAL FINANCIERA, S. N. C.

**TERCERA.- DE LOS FINES.-** El FONDO tiene como finalidad, fomentar el desarrollo de la microempresa, mediante la operación de un sistema de otorgamiento de apoyos financieros preferenciales, para lo cual se realizarán las siguientes actividades, con sujeción a lo que al respecto se establezca en las Reglas de Operación de este FIDEICOMISO.

a) Promover, apoyar y fomentar el desarrollo de actividades productivas, que fortalezcan la planta productiva y generen empleo.

b) Alentar y apoyar principalmente a la microempresa que no cuente con los elementos tanto económicos como técnicos para su desarrollo (en lo sucesivo los SUJETOS DE APOYO).

c) Promover cursos de capacitación orientados a mejorar la capacidad administrativa, financiera y técnica de los SUJETOS DE APOYO.

d) Promover la asesoría técnica necesaria para la consolidación de la microempresa, procurando su orientación hacia la producción de bienes que permita aprovechar mejor sus recursos.

e) Incentivar la producción de bienes susceptibles de exportación y aquellos que contribuyan a substituir importaciones, de los SUJETOS DE APOYO.

f) Invertir los fondos líquidos afectos al patrimonio fideicometido en la forma y términos que le indique el Comité Técnico, o, a falta de resolución de éste, en los instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios que determine la FIDUCIARIA, con el mayor rendimiento y liquidez posible.

g) Otorgar financiamiento a los SUJETOS DE APOYO, fijándoles plazos de amortización congruentes a su capacidad de pago, debidamente autorizados por el Comité Técnico.

h) Contratar créditos exclusivamente con Nacional Financiera, S.N.C., con el objetivo principal de otorgar financiamientos a las microempresas, en los términos que instruya el Comité Técnico.

i) Promover por conducto del Gerente General del FIDEICOMISO todo tipo de actos, contratos o convenios, por medio de los cuales se canalicen apoyos para el fomento de los

SUJETOS DE APOYO y ejecutar programas a través de los cuales se conjunten los esfuerzos coordinados de la Federación, el Estado, los Municipios e iniciativa privada, para lograr incrementar la planta productiva, la creación de fuentes de empleo, el aprovechamiento de los recursos naturales y el mejoramiento del nivel de vida de la población.

**CUARTA.- DEL PATRIMONIO.-** El patrimonio del presente FIDEICOMISO se integrará de la siguiente manera:

a) Con las cantidades en efectivo y los bienes en poder de la FIDUCIARIA, provenientes de las aportaciones realizadas por el FIDEICOMITENTE o por cualquier persona física o moral a título de donación.

b) Con las futuras aportaciones que haga el FIDEICOMITENTE y las aportaciones que, a título gratuito, se reciban de Entidades Públicas o Privadas.

c) Con los rendimientos que se obtengan por la inversión de los fondos líquidos del FIDEICOMISO.

d) Con las comisiones, primas, rendimientos y demás recursos en general, provenientes de la realización de los fines del FIDEICOMISO, cualquiera que sea su género y origen, en función de las distintas operaciones que puedan celebrarse.

e) En general con todo tipo de bienes, derechos y obligaciones que se adquieran, reciban o incorporen al patrimonio del FIDEICOMISO, para o como consecuencia de la realización de sus fines.

El patrimonio del presente FIDEICOMISO podrá incrementarse cuantas veces sea necesario, con nuevas aportaciones sin necesidad de convenio, bastando para ello la instrucción que reciba la FIDUCIARIA del FIDEICOMITENTE o del Comité Técnico del FONDO.

**QUINTA.- DEL PATRIMONIO NO AFECTABLE.-** El FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA están de acuerdo en constituir un patrimonio no afectable que formará parte del patrimonio del FIDEICOMISO, cuyo monto mínimo será establecido por Nacional Financiera, S.N.C., mediante circulares de carácter general, emitidas por Nacional Financiera, S.N.C., con la finalidad de que las cantidades que integren dicho PATRIMONIO NO AFECTABLE (en lo

sucesivo el PATRIMONIO NO AFECTABLE) queden como garantía a favor de Nacional Financiera, S.N.C. por los créditos que otorgue al FONDO.

Las partes acuerdan que el PATRIMONIO NO AFECTABLE se integre de la siguiente manera:

a) Con la cantidad de N$1'000,000.00 (UN MILLON DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.).

b) Con las cantidades que hayan sido aportadas bajo cualquier título por el FIDEICOMITENTE o, en general, por cualquier persona, con el único y exclusivo fin de que las cantidades queden como garantía de los créditos que otorgue el FONDO y descuente con Nacional Financiera, S.N.C.

c) Con las inversiones que se realicen con los recursos señalados en los párrafos anteriores.

d) Con las cantidades que por decisión del Comité Técnico del FIDEICOMISO, en adición a las antes señaladas, se destinen a integrar reservas para el mismo fin.

Las partes acuerdan que el PATRIMONIO NO AFECTABLE se sujete a lo siguiente:

1. Los contratos de inversión correspondientes al PATRIMONIO NO AFECTABLE se manejarán por la FIDUCIARIA, siendo único beneficiario Nacional Financiera, S.N.C., por su propio derecho.

2. Las firmas autorizadas para efectuar movimientos en el PATRIMONIO NO AFECTABLE serán únicamente de personal de Nacional Financiera, S.N.C., expresamente autorizado para ello.

3. El FONDO podrá disponer únicamente de los rendimientos que genere la inversión del PATRIMONIO NO AFECTABLE en garantía, una vez satisfecho lo establecido en las circulares emitidas por Nacional Financiera, S.N.C., conforme a lo dispuesto en el primer párrafo de la Cláusula Quinta de este contrato.

4. El ejercicio de los recursos generados por los rendimientos de la inversión estará sujeto al presupuesto de gasto autorizado por el Comité Técnico, de lo que se deberá tener constancia en las actas levantadas en cada sesión.

5. Por ninguna razón se podrá utilizar el PATRIMONIO NO AFECTABLE dado en garantía para cubrir gastos de operación.

6. Unicamente se utilizará en los términos de lo establecido en este contrato y en el contrato de línea de crédito para el descuento de títulos de crédito celebrado en ejecución del primero, para efecto de hacer honor a la garantía que integra dicho PATRIMONIO NO AFECTABLE.

En lo sucesivo, cuando en este contrato se hable de patrimonio fideicometido se entenderá que se refiere al Patrimonio del Fideicomiso, deducido del mismo el importe correspondiente al PATRIMONIO NO AFECTABLE.

**SEXTA.- DE LA COMPARECENCIA.-** En este acto comparece el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Desarrollo Social, a través del Organo Desconcentrado denominado Coordinación General del Programa Nacional de apoyo para las Empresas de Solidaridad para aportar solidariamente la cantidad de N$ 2'000,000.00 (DOS MILLONES DE NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), en incremento al PATRIMONIO NO AFECTABLE.

**SEPTIMA.- DE LA APORTACION .-** La COORDINACION realiza la aportación señalada en la Cláusula anterior para impulsar la productividad, fortaleciendo el fondo revolvente formado por el FIDEICOMITENTE. Por tal razón, no tendrá facultades para administrar el fideicomiso, para recuperar su inversión, ni para beneficiarse de los resultados de la operación del mismo. Sus facultades se limitarán a lo siguiente:

- Al derecho de verificar la aplicación de los recursos al programa previsto en las reglas de operación.

- A la posibilidad de retirar su aportación en caso de incumplimiento de la obligación de correcta aplicación de recursos, previo pago que haga el FIDEICOMITENTE de los financiamientos con cargo al patrimonio fideicometido.

- A la aprobación de las reglas de operación y la de sus modificaciones. Particularmente la COORDINACION constatará que en dichas reglas se precise que el patrimonio del fideicomiso se aplicará al apoyo de las actividades productivas de los integrantes, o afiliados del FIDEICOMITENTE, siempre que se desempeñen en el Estado de Morelos, que sean generadoras de empleo y que favorezcan el desarrollo regional.

- A aprobar las modificaciones que pretendan realizarse al Contrato de Fideicomiso.

**OCTAVA.- DEL FIDEICOMITENTE.-** El FIDEICOMITENTE prestará todo su apoyo para el mejor cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO, por lo que realizará todas las labores de promoción y difusión de los apoyos que puedan ser otorgados.

**NOVENA.- DEL COMITE TECNICO.-** El FIDEICOMITENTE, en los términos del tercer párrafo del Artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, en este acto constituye un Comité Técnico, que estará integrado por 5 miembros, de los cuales uno será Presidente del Comité Técnico, y los demás serán Vocales.

Será Presidente del Comité Técnico la persona que designe el FIDEICOMITENTE.

Los vocales serán designados uno por Nacional Financiera, S.N.C. otro por la COORDINACION y 3 por el FIDEICOMITENTE.

Será Secretario del Comité Técnico la persona que designe el FIDEICOMITENTE y comparecerá a las sesiones con voz pero sin voto.

Por cada uno de los miembros se nombrará un Suplente, quien tendrá voto en ausencia del Titular y únicamente voz en caso de que éste asista.

A las reuniones del Comité Técnico concurrirá el Gerente General del FONDO con voz, pero sin voto.

El Comité Técnico sesionará por lo menos una vez al mes y será convocado por el Secretario a petición del Gerente General del FIDEICOMISO, por el Presidente del Comité Técnico o por la FIDUCIARIA.

Habrá quórum cuando concurran por lo menos 3 de sus miembros, siempre y cuando se encuentren presentes el Presidente del Comité Técnico o su respectivo suplente y el representante de Nacional Financiera, S.N.C. o su respectivo suplente. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad, en caso de empate.

En cada sesión se levantará el acta correspondiente, que firmarán el Presidente del Comité Técnico y el Secretario de Actas, siendo responsabilidad de este último remitir a la FIDUCIARIA, dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la sesión, un ejemplar del acta de Comité con firmas autógrafas originales.

El Comité Técnico podrá invitar a sus sesiones, cuando así lo considere conveniente, a representantes de otras instituciones públicas y organizaciones del sector social o privado, y en general a cualquier persona, quienes concurrirán con voz pero sin voto.

**DECIMA .- DE LAS FACULTADES DEL COMITE TECNICO.-** El Comité Técnico del presente FIDEICOMISO tendrá las siguientes facultades:

a) Designar y, en su caso, remover al Gerente General del FONDO.

b) Aprobar las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, a propuesta del Gerente General del mismo, previa sanción de la FIDUCIARIA.

c) Aprobar la estructura administrativa del FIDEICOMISO y aprobar, en su caso, los programas y presupuestos de Operación del mismo a propuesta del Gerente General.

d) Conocer y, en su caso, aprobar las operaciones que requieran de autorización particular del Comité Técnico en virtud de exceder de las facultades del Gerente General, las que deberán quedar establecidas en las Reglas de Operación del Fideicomiso.

e) Delegar en el Gerente General del FONDO, facultades para la autorización de apoyos, así como las que se consideren necesarias de acuerdo con los fines del FIDEICOMISO.

f) Revisar y aprobar, en su caso, la información financiera y contable que le presente el Gerente General del FONDO y dictar las medidas correctivas que sean procedentes.

g) Determinar y aprobar los apoyos a otorgar a las microempresas de conformidad con lo establecido en las Reglas de Operación del FONDO, en el entendido de que el monto total de los apoyos no podrá exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el PATRIMONIO NO AFECTABLE del FIDEICOMISO.

En todo caso, el Comité Técnico deberá aprobar el otorgamiento de apoyos con base en la viabilidad del proyecto y la solvencia económica y moral del acreditado.

h) Autorizar la celebración de los actos y contratos, de los cuales se deriven derechos y obligaciones para el patrimonio del FIDEICOMISO, en el entendido de que el monto total de las obligaciones que asuma el FONDO no podrán exceder de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el PATRIMONIO NO AFECTABLE del FIDEICOMISO.

i) Instruir a la FIDUCIARIA respecto de la inversión de los fondos líquidos del FONDO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso f) de la Cláusula Tercera.

j) Aprobar la creación de uno o más Subcomités Técnicos, señalando expresamente la forma en que se integrarán, sus Reglas de Operación y las facultades que en ellos se deleguen para la autorización de apoyos, en la inteligencia de que estos Subcomités serán operativos y, por lo tanto, no se les podrán delegar facultades normativas. La creación, delegación de facultades y reglas de funcionamiento de los Subcomités se establecerán en las Reglas de Operación. En dichos Subcomités podrá participar un Representante de Nacional Financiera, S.N.C.

k) Definir los criterios y dictar las decisiones sobre el ejercicio de las acciones que procedan con motivo de la defensa del patrimonio fideicometido, incluyendo en éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, comunicando dichos criterios y decisiones mediante escrito a la FIDUCIARIA y establecer los sistemas de auditoría interna y externa que considere adecuados, así como designar a los auditores que deberán practicarlos, cuyos honorarios, en caso de causarse, serán cubiertos con cargo al patrimonio

fideicometido, no siendo responsable la FIDUCIARIA de la actuación de las personas que para tal fin lleguen a contratarse.

l) Instruir a la FIDUCIARIA para la contratación, con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO, en los términos del Artículo 82 de la Ley de Instituciones de Crédito, del personal que se requiera para la realización de los fines del mismo, con base en las propuestas que al efecto haga el Gerente General del FONDO, las que comprenderán estructuras de organización y presupuestos anuales.

m) Instruir a la FIDUCIARIA sobre las personas a quienes deberán conferirse mandatos o poderes para que se cumplan las funciones secundarias, ligadas y conexas a la encomienda fiduciaria, o para la defensa del patrimonio fideicometido incluyendo en éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, indicando cuando sus facultades no podrán ser delegadas por el (los) mandatario (s) o apoderado (s) a terceros.

n) Cualesquiera otras derivadas de la Ley, de las Reglas de Operación o de este contrato, necesarias para el cumplimiento de los fines del FONDO.

**DECIMA PRIMERA.- DE LA FIDUCIARIA.-** La FIDUCIARIA contará con todas las facultades necesarias para el desempeño de su encargo y para el cumplimiento de los fines del presente FIDEICOMISO.

En caso de defensa del patrimonio fideicometido, incluyendo en éste el PATRIMONIO NO AFECTABLE, la FIDUCIARIA sólo estará obligada a otorgar el poder tan amplio como en derecho proceda a las personas que deban efectuar dicha defensa, incluso en casos urgentes, de acuerdo a lo previsto en el párrafo siguiente. La FIDUCIARIA no será responsable por ningún motivo de la actuación ni de los honorarios de los mandatarios o apoderados designados para la defensa.

Cuando para el cumplimiento de la encomienda fiduciaria se requiera la realización de actos urgentes, cuya omisión pueda ocasionar perjuicios al FIDEICOMISO, si no es posible reunir al Comité Técnico por cualquier circunstancia, la FIDUCIARIA queda facultada para ejecutar los actos necesarios por conducto del Gerente General del FONDO o de los mandatarios o apoderados con facultades suficientes para ejecutarlas, en el entendido de que la FIDUCIARIA no será responsable cuando el Gerente General no realice dichos actos.

La FIDUCIARIA responderá de las obligaciones que se contraigan en el desempeño de los fines del FONDO únicamente hasta donde alcance el patrimonio fideicometido.

**DECIMA SEGUNDA.- DE LA DIRECCION DEL FONDO.-** El Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA sobre la designación del Gerente (o Director) General del FONDO al cual se le otorgarán poderes generales para pleitos y cobranzas, actos de administración y para suscribir títulos de crédito así como los especiales que en su caso se requieran, siendo dicho Gerente General el responsable de las facultades que expresamente le otorgue el Comité Técnico, dentro de las cuales estarán las de:

a) Llevar los registros, efectuar los gastos y operaciones, contraer obligaciones y, en general, ejercitar los derechos y acciones que corresponda, con apego a las determinaciones del Comité Técnico y a los poderes que para tal efecto se le otorguen, así como a los lineamientos que para efectos administrativos fije la FIDUCIARIA.

b) Someter a consideración del Comité Técnico, las Reglas de Operación del FIDEICOMISO, así como los actos y contratos, de los que resulten derechos y obligaciones para el mismo. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso b) Cláusula Décima de este contrato.

c) Someter a consideración del Comité Técnico, las solicitudes de apoyo a otorgarse, de acuerdo con los fines de este FIDEICOMISO y las Reglas de Operación del mismo, cuando excedan de las facultades delegadas al Gerente General del FONDO.

d) Someter a consideración del Comité Técnico, para su aprobación, los programas de operación y presupuestos anuales.

e) Presentar mensualmente al Comité Técnico, la información contable y financiera requerida para precisar la situación del FONDO.

f) Realizar los actos necesarios para que se practiquen al FIDEICOMISO auditorías externas contables y/o legales en los términos que determine la FIDUCIARIA, cuyos resultados deberá proporcionarlos al Comité Técnico dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que el FONDO los reciba, siendo los gastos de dichas auditorías con cargo al patrimonio fideicometido.

g) Someter a consideración del Comité Técnico para su aprobación, el proyecto de estructura administrativa y establecer y organizar las oficinas del FONDO, designando al personal técnico y administrativo, conforme al presupuesto autorizado al efecto. Lo anterior de conformidad con el inciso l) de la Cláusula Décima de este contrato.

h) Contratar un responsable jurídico que se encargue de verificar que todos los actos que lleve a cabo el FIDEICOMISO se sujeten a las disposiciones legales aplicables y, en particular, a este contrato y a las Reglas de Operación.

i) Efectuar los actos de defensa del patrimonio del FONDO.

j) Cumplir con todos los requerimientos que le fijen el Comité Técnico, las Reglas de Operación y la FIDUCIARIA.

k) Rendir al Comité Técnico, mensualmente cuando menos, un informe de las actividades realizadas.

l) Presentar a la consideración de los Subcomités las solicitudes de apoyo que se encuentren contempladas en las facultades de éstos.

m) Conocer y, en su caso, aprobar el otorgamiento de financiamientos a los SUJETOS DE APOYO, de acuerdo con lo establecido en las Reglas de Operación del FIDEICOMISO y en las facultades delegadas a su favor por el Comité Técnico.

Por lo anterior, la FIDUCIARIA quedará relevada de toda responsabilidad por los actos que ejecute el Gerente General del FONDO que designe el Comité Técnico y únicamente responderá de tales actos con el patrimonio fideicometido.

**DECIMA TERCERA.- DE LA FIANZA.-** El Comité Técnico deberá exigir al Gerente General y a las demás personas que considere conveniente, y que laboren en el FIDEICOMISO el otorgamiento de una fianza para garantizar el adecuado manejo y aplicación de los recursos fideicometidos. Dicha fianza deberá contemplar, en caso de exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones, lo establecido en la Ley de Instituciones de Fianzas.

**DECIMA CUARTA.- DE LAS INVERSIONES.-** La FIDUCIARIA invertirá los fondos líquidos del FIDEICOMISO en instrumentos de deuda en los plazos y términos que le instruya el Comité Técnico, tomando a su cargo la FIDUCIARIA la vigilancia de los mismos y reinvirtiendo el producto de las amortizaciones de los valores.

A falta de instrucciones, la FIDUCIARIA invertirá en instrumentos de deuda gubernamentales o bancarios de amplia liquidez.

**DECIMA QUINTA.- DE LOS DERECHOS ESPECIALES.-** Cuando por cualquier circunstancia el FONDO posea acciones, obligaciones, certificados de participación o cualesquiera otros títulos que le otorguen el derecho a participar en asambleas, el Comité Técnico instruirá a la FIDUCIARIA para que ejerza los derechos derivados de tales títulos, por conducto del Gerente General del FONDO o de la persona que el propio Comité Técnico o, en su defecto, el Gerente General designe en cada caso particular, notificando por escrito a la FIDUCIARIA por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la asamblea, para que ésta otorgue los poderes necesarios.

La FIDUCIARIA no será responsable de la actuación, honorarios o falta de asistencia del apoderado a las asambleas.

**DECIMA SEXTA.- DE LOS HONORARIOS DE LA FIDUCIARIA.-** Por los servicios que la FIDUCIARIA se obliga a prestar, tendrá derecho a cobrar:

Por manejo del FIDEICOMISO, una comisión anual de N$8,400.00 (OCHO MIL CUATROCIENTOS NUEVOS PESOS 00/100, M.N.) pagadera por mensualidades anticipadas. Dicha comisión será revisada cada año entre la FIDUCIARIA y el Gerente General del FONDO.

En caso de que las partes no lleguen a un acuerdo en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha en que la FIDUCIARIA entregue la propuesta al Gerente General, se aplicará un incremento igual a la variación que haya experimentado el Indice Nacional de Precios al Consumidor, el año inmediato anterior.

Los honorarios antes mencionados causarán el Impuesto al Valor Agregado y, al igual que todo tipo de gastos en que se incurra para el cumplimiento de los fines del FIDEICOMISO, serán con cargo al patrimonio fideicometido.

La FIDUCIARIA queda autorizada para retener, de los recursos líquidos del patrimonio fideicometido, el pago de los honorarios establecidos, así como de los gastos en que incurra.

**DECIMA SEPTIMA.- DE LOS GASTOS.-** Todos los gastos que genere el presente FIDEICOMISO serán cubiertos con cargo a su patrimonio.

**DECIMA OCTAVA.- DE LA DURACION.-** La duración del presente FIDEICOMISO será la máxima que permitan las Leyes para cumplir con los fines del mismo y podrá extinguirse por cualquiera de las causas previstas en el Artículo 357 (trescientos cincuenta y siete) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, excepto por la señalada en la fracción VI de dicho Artículo, toda vez que el FIDEICOMITENTE no se reserva el derecho de revocación.

**DECIMA NOVENA.- DE LA PROHIBICION LEGAL.-** De acuerdo a lo establecido en la Fracción XIX, inciso b), del Artículo 106 (ciento seis) de la Ley de Instituciones de Crédito, la FIDUCIARIA declara que explicó en forma inequívoca al FIDEICOMITENTE el valor y consecuencias legales de dicha Fracción que a la letra dice:

"Artículo 106: A las instituciones de crédito, les estará prohibido:

XIX.- En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del Artículo 46 de esta ley:

b) Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes del incumplimiento de los deudores por los créditos que se otorguen o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 356 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.

Si al término del Fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario según el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

Cualquier pacto contrario a lo dispuesto en los dos párrafos anteriores, no producirá efecto legal alguno".

**VIGESIMA.- DE LA OBLIGACION ESPECIAL.-** El FIDEICOMITENTE se obliga a realizar aportaciones al presente FIDEICOMISO, hasta por una cantidad igual al monto de las líneas de crédito contratadas con Nacional Financiera, S.N.C., para cumplir con los compromisos y obligaciones contraídas, en el supuesto de que se hicieren exigibles los créditos recibidos para el cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO y el patrimonio existente en ese momento no bastare para efectuar los pagos correspondientes.

Igualmente, reembolsará al PATRIMONIO NO AFECTABLE las cantidades erogadas con cargo al mismo, a fin de mantener, invariablemente, la cobertura mínima en efectivo que sea necesaria, en función de los pasivos a cargo del patrimonio fideicometido y que se mencionan en el inciso h) de la Cláusula Décima de este contrato.

**VIGESIMA PRIMERA.- DE LA GARANTIA ESPECIAL.-** En garantía de las aportaciones a que queda obligado el FIDEICOMITENTE conforme a la Cláusula Vigésima de este contrato, el mismo zafecta en favor del FIDEICOMISO participaciones presentes y futuras que le correspondan en ingresos federales, sin perjuicio de afectaciones anteriores; compromiso que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de lo dispuesto por el Reglamento del artículo 9º de la Ley de Coordinación Fiscal.

Las partes acuerdan que el trámite de registro correspondiente podrá ser efectuado indistintamente por el FIDEICOMITENTE o por la FIDUCIARIA; para este último supuesto, el FIDEICOMITENTE otorga a la FIDUCIARIA el mandato que sea necesario al efecto.

El monto total de las participaciones en ingresos federales a afectar será igual al 90% (noventa por ciento) de la cantidad que resulte de multiplicar por ocho el PATRIMONIO NO AFECTABLE del FIDEICOMISO. En caso de incremento del PATRIMONIO NO AFECTABLE, se llevará a cabo la correspondiente actualización de la afectación a que se refiere esta cláusula, conforme a lo anterior.

**VIGESIMA SEGUNDA.- DEL PERSONAL.-** El FIDEICOMITENTE, bajo su responsabilidad, podrá asignar, de su propio personal, el número de personas que estime adecuadas para que auxilien al cumplimiento de los fines de este FIDEICOMISO; dentro de este personal quedará considerado el Gerente General del mismo.

Este personal no tendrá ninguna relación con la FIDUCIARIA, por lo que desde este momento el FIDEICOMITENTE asume la responsabilidad por los actos que dichas personas ejecuten, así como por los conflictos laborales que con motivo del desempeño de sus funciones pudieran derivarse.

**VIGESIMA TERCERA.- DE LOS DOMICILIOS.-** Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios:

| | |
|---|---|
| FIDEICOMITENTE. | GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS<br>Palacio de Gobierno<br>Cuernavaca, Morelos |
| FIDUCIARIA: | NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.<br>Carret. Toluca-Ixtapan 556 Nte.<br>Metepec, México |
| COORDINACION: | COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE EMPRESAS DE SOLIDARIDAD<br>Av. Parque Lira 65<br>Col. San Miguel Chapultepec<br>México, D.F. |

**VIGESIMA CUARTA.- DE LOS TRIBUNALES COMPETENTES.-** Para todo lo relacionado con la interpretación, cumplimiento y ejecución de las obligaciones consignadas en el presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes de México, Distrito Federal, renunciando expresamente al fuero que le pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros."

**SEGUNDA.-** Las partes convienen que todos los actos jurídicos ejecutados al amparo del cumplimiento de los fines del Contrato de Fideicomiso, señalado en el numeral I de Antecedentes de este instrumento conservan todo su valor y fuerza legal.

Por lo que para el cumplimiento de las finalidades del "FONDO", a partir de la firma del presente convenio, se sujetarán a lo señalado en el clausulado a que se refiere la cláusula que antecede.

El presente convenio se firma en la Ciudad de Cuernavaca, Mor. a los 20 días del mes de abril de 1995, en cuatro ejemplares de los cuales quedan dos en poder de la FIDUCIARIA, uno en poder del FIDEICOMITENTE y otro en poder de la COORDINACION.

**FIDEICOMITENTE**
**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**LIC. JORGE CARRILLO OLEA**
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**LIC. GUILLERMO MALO VELASCO**
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**LIC. MANUEL GONZALEZ JAMESON**
**SECRETARIO DE HACIENDA**

**FIDUCIARIA**
**NACIONAL FINANCIERA, S.N.C.**

**ING. J. ALEJANDRO VILLALON TRUJILLO**
**DELEGADO FIDUCIARIO ESPECIAL**

**APORTANTE SOLIDARIO**
**EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVES DEL ORGANO DESCONCENTRADO DENOMINADO COORDINACION GENERAL DEL PROGRAMA NACIONAL DE APOYO PARA EMPRESAS DE SOLIDARIDAD**

**LIC. ARISTEDES LLANEZA FERNANDEZ**
**COORDINADOR GENERAL**